



Ministerio de Cultura y Educación

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES
A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

En la ^{ciudad de Río Grande} BIA/M/ ~~Mar del Plata~~ a los 14 días del mes de diciembre de 1992, se reúnen el Ministro de Cultura y Educación, Dr. Jorge Alberto Rodríguez en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante LA NACION y el señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Sr. José Arturo Estabillio, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, para convenir la transferencia de los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de LA PROVINCIA, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.049 y el Decreto PEN Nº 964/92, según lo que establecen las cláusulas siguientes:

DE LA TRANSFERENCIA

PRIMERA: LA NACION transfiere a partir del 1/1/93 a LA PROVINCIA y ésta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se adjunta en el ANEXO I.

SEGUNDA: En un plazo de ciento ochenta días (180) de suscripto este convenio, se celebrará el Acta de Transferencia la cual constará de las siguientes especificaciones cuya información ha sido suministrada por LA NACION: a) Denominación del establecimiento o servicio; b) Ubicación geográfica; c) Bienes inmuebles; d) Nómina del personal: nombre y apellido, antigüedad, categoría, función, sueldo básico, complementos de sueldos, deducciones, aportes jubilatorios y todo otro dato que pueda resultar de interés; e) Nómina de los contratos y convenios vigentes con indicación del nombre de las partes, fecha de iniciación y término del contrato si la hubiera, monto del contrato, forma, modo, plazo y condición a que estuvieran sujetos los derechos y obligaciones de las partes y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia; f) Planes de estudio en vigencia en cada establecimiento que se transfiera; g) Normativa referida a promoción, evaluación, asistencia y convivencia pedagógicas, específicas de proyectos especiales y experiencias en marcha; h) Reglamentos generales de cada Dirección y CONET, misiones y funciones de Supervisión; i) Plantas funcionales; j) Nomenclador de

Centro de Información y
Docamentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA



Ministerio de Cultura y Educación

cargos; k) Planes propios y experimentales adoptados por los Institutos de gestión privada.

TERCERA: Las plantas funcionales de supervisores correspondientes a las distintas modalidades, serán transferidas según se especifica en Anexo II.

DEL PERSONAL

CUARTA: La transferencia comprende al personal que se desempeña en los establecimientos y servicios de enseñanza estatal, el que quedará incorporado a la administración provincial de conformidad con las siguientes bases: a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrara a la fecha de la transferencia; b) El personal titular, interino y suplente mantendrá los cargos y horas cátedra, inclusive aquellas en disponibilidad, que ocupan a la fecha de la transferencia, en las condiciones que fija la leyes nacionales Nros. 24.049 y 14.473 y su respectiva reglamentación; c) LA NACION proseguirá con los trámites de titularización correspondientes a la leyes nacionales Nros. 23.846 y 24.129 hasta su terminación; d) LA NACION proseguirá la tramitación de los concursos ya convocados hasta finalizarlos de acuerdo con la Ley Nº 14.473 y reglamentos nacionales, según se especifica en el Anexo III, el nombramiento y la promoción de los que resulten ganadores de dichos concursos será efectuado por LA PROVINCIA; e) LA PROVINCIA abonará al personal transferido una retribución total no inferior a la que LA NACION abona a la fecha de la transferencia; f) LA PROVINCIA convalidará el reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos docentes y no docentes; g) LA PROVINCIA reconocerá los títulos y antecedentes profesionales valorables para concursos de la carrera docente y no docente en equivalencia a lo dispuesto en la Ley Nº 14.473 y hasta tanto se dicte el Estatuto del Docente Provincial.

QUINTA: A los efectos previsionales, será de aplicación el régimen de reciprocidad vigente. Las condiciones específicas de lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 24.049 serán acordadas en convenios complementarios con intervención de los organismos previsionales competentes de ambas jurisdicciones.

SEXTA: LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 22804 y su modificatoria Ley Nº 23646.



SEPTIMA: La opción para continuar en la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) deberá ejercerse en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la transferencia. Dicha opción será efectiva a partir del momento en que LA PROVINCIA comience a liquidar los haberes. Hasta ese momento, el personal permanecerá incorporado a la OSPLAD y continuará haciendo los aportes a la misma. En este caso, LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales. Para el personal que opte por la Obra Social Provincial las prestaciones serán sin plazo de carencia. LA PROVINCIA suscribirá con la OSPLAD convenios para implementar el ejercicio del derecho de opción y la constatación de los resultados.

OCTAVA: Los sumarios en trámite a la fecha de la transferencia o los que se iniciaran con posterioridad pero por hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, serán tramitados y concluidos, en la totalidad de las instancias administrativas y judiciales, por LA NACION, en un plazo no mayor de un año con posterioridad a la firma del convenio; si hubiera lugar a sanción, ésta será hecha efectiva por LA PROVINCIA.

NOVENA: LA NACION se compromete a entregar al personal transferido su certificación de servicios a la fecha de la transferencia.

Ambas jurisdicciones realizarán los acuerdos necesarios con las respectivas Cajas Previsionales a los efectos de autorizar a LA PROVINCIA a emitir, a partir de la fecha de la transferencia, certificaciones de servicio correspondientes a servicios prestados con anterioridad en los establecimientos transferidos, siempre que LA NACION haya cumplimentado toda la documentación e información correspondiente al personal transferido.

DECIMA: Las solicitudes de traslado pendientes a la firma del presente Convenio serán resueltas por LA NACION antes de la fecha de la transferencia.

DECIMO PRIMERA: Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de la transferencia o los que se iniciarán con posterioridad pero originados en causas anteriores a dicha fecha serán resueltos por LA NACION.

DE LOS BIENES TRANSFERIDOS

DECIMO SEGUNDA: LA NACION cede a LA PROVINCIA en este acto libre de todo gravamen y sin solicitar pago alguno por ello,



Ministerio de Cultura y Educación

en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a los servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que el Gobierno Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo, conforme al listado que obra en el Anexo IV; b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo equipos, semovientes y elementos de uso y consumo regular; c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a LA PROVINCIA, los contratos de locación de inmuebles de obras y servicios, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de las prestaciones.

DECIMO TERCERA: LA PROVINCIA garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el artículo 7º de la Ley Nº 24.049, en relación con las donaciones o legados con cargo.

DECIMO CUARTA: Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de la transferencia.

DECIMO QUINTA: LA NACION continuará la ejecución de las obras de arquitectura hasta finalizarlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley Nº 24.049, y conforme se detalla en Anexo V.

DE LOS JUICIOS Y DEUDAS

DECIMO SEXTA: LA NACION se hará cargo de los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia, relativos a los servicios transferidos.

Asimismo LA NACION asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de la transferencia, en dichos servicios; de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 24049.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

DECIMO SEPTIMA: LA PROVINCIA mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación se transfiere, garantizando el respeto de los principios de la libertad de enseñanza y los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia. (Ley Nº 13047; Dec. Nº 371/64; Dec. Nº 2542/91 y Dec. Nº 940/72 sus modificatorios y



Ministerio de Cultura y Educación

concordantes). Consecuentemente podrán mantener sus características doctrinarias, modalidades curriculares y pedagógicas y el estilo ético formativo propio de cada Instituto que son los que conforman su ideario y régimen institucional y están expresados en sus Proyectos Educativos y Reglamentos internos, en concordancia con la política educativa provincial y el artículo 239 de la Ley N° 24.049. LA PROVINCIA reconocerá los planes propios y experimentales, así como las modalidades extracurriculares u optativas, autorizados a la fecha de la transferencia por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP). Las evaluaciones pendientes a la fecha de transferencia respecto de los planes experimentales en vigencia serán realizadas conjuntamente por LA PROVINCIA debiendo solicitar la participación de la SNEP cuando no exista unidad de criterios entre el instituto involucrado y LA PROVINCIA.

DECIMO OCTAVA: LA PROVINCIA se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos y con destino a los servicios transferidos. Dicho aporte, incluido en los montos fijados en el ANEXO N° IA de la Ley Nacional N° 24.049 y Decreto PEN N° 964/92, será liquidado directamente a las entidades propietarias de los respectivos Institutos, manteniéndose la equiparación vigente reconocida a los docentes oficiales en los artículos N° 89, 90, 100 y 110 de la Ley N° 24.049, asegurándole las mismas remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, beneficios sociales, previsionales y régimen de licencias aplicables al personal estatal transferido.

DECIMO NOVENA: LA PROVINCIA respetará la naturaleza y características propias del contrato de empleo privado que vincula al personal docente y no docente con cada establecimiento de gestión privada con las siguientes modalidades:

- a) El personal continuará siendo designado por las respectivas entidades propietarias de los establecimientos, de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.
- b) El personal docente mantendrá la estabilidad en el cargo en las mismas condiciones que rigen a la fecha de la transferencia, siempre que no incurra en incompatibilidad y al solo efecto de respetar la naturaleza del contrato de empleo privado.
- c) En cuanto a las cuestiones disciplinarias que se tramitan ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, pendientes de resolución a la fecha de la transferencia, se aplicarán las previsiones del art. N° 12 de la Ley N° 24049.



Ministerio de Cultura y Educación

ASPECTOS PEDAGOGICOS

VIGESIMA: LA NACION acordará con LA PROVINCIA mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico, pedagógico y administrativo para la mejor estructuración de los organismos de conducción y supervisión de servicios transferidos, como así también la incorporación de las escuelas provinciales a los programas de seguimiento, evaluación y calidad de la educación. Ambas jurisdicciones desarrollarán programas de perfeccionamiento y capacitación docente en servicio.

VIGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA continuará suministrando los datos requeridos por el Sistema Nacional de Estadística e Información relativos a las escuelas transferidas, como así también al del resto de establecimientos provinciales.

VIGESIMO SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a mantener, establecer o adecuar -según el caso- los contenidos curriculares para que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden los aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la unidad educativa y cultural de la Nación.

Para ello adoptará los criterios que promueva LA NACION en cumplimiento de las decisiones o recomendaciones del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Asimismo garantizará la continuidad de las experiencias educativas en marcha.

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

VIGESIMO TERCERA: LA NACION conferirá a los títulos otorgados por los establecimientos transferidos idéntico tratamiento al de los establecimientos provinciales en lo referido a su validez y alcance nacional.

VIGESIMO CUARTA: Por razones operativas las autoridades escolares de los establecimientos transferidos emitirán los títulos de los alumnos que completen el plan de estudios hasta el 21/09/93, en la misma forma en que se realizaban previo a la transferencia.

VIGESIMO QUINTA: A partir del 21/09/93, LA PROVINCIA emitirá los títulos y certificados a los alumnos de establecimientos transferidos que completen el plan de estudios.

VIGESIMO SEXTA: La Provincia se compromete a devolver los formularios no utilizados correspondientes al Sistema de



Ministerio de Cultura y Educación

compromete a destinar dichos fondos para el mejoramiento de los servicios educativos.

TRIGESIMO SEGUNDA: A partir de la fecha de la transferencia, LA PROVINCIA se compromete a destinar la totalidad de los fondos remesados, fijados por la Ley Nº 24.049, para el financiamiento de los servicios transferidos. El Consejo Federal de Educación efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso asumido.

TRIGESIMO TERCERA: En cumplimiento de la garantía de financiamiento prevista por la Ley Nacional Nº 24.049, art. 1º, LA NACION continuará financiando con recursos de su presupuesto educativo y en los montos previstos, los niveles superiores de los establecimientos terciarios que se transfieren por el presente Convenio, hasta tanto se resuelva otro mecanismo de financiamiento para la totalidad del nivel, en cuyo caso LA PROVINCIA, tendrá similar tratamiento que el resto de las jurisdicciones.

TRIGESIMO CUARTA: LA PROVINCIA abonará los sueldos del personal transferido a partir de la fecha de la transferencia. Asimismo se compromete a realizar los ajustes necesarios a fin de que el personal transferido reciba una retribución que no podrá ser, por todo concepto, inferior a la que percibe al momento de la transferencia y conforme a la legislación vigente en la provincia.

TRANSITORIAS

TRIGESIMO QUINTA: A los fines instrumentales, LA NACION continuará efectuando la impresión de las liquidaciones de los sueldos del personal de las escuelas oficiales transferidas y de los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes en su jurisdicción, hasta tanto LA PROVINCIA esté en condiciones de realizarlo, fijándose como plazo máximo el 31 de marzo de 1993.

TRIGESIMO SEXTA: Constitúyese entre LA NACION y LA PROVINCIA una Comisión bilateral, integrada por: representando a LA NACION, la Lic. Marta Ramos y el Lic. Carlos María Manuel Elía y, por LA PROVINCIA, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Educación y Cultura y la Honorable Legislatura designarán un representante cada uno en un plazo no superior a los diez (10) días a partir de la firma del presente Convenio..

Dicha Comisión tendrá las funciones de seguimiento de las acciones que emanan del presente Convenio, tratar las cuestiones pendientes, encauzar la resolución de las no



Ministerio de Cultura y Educación

Título Unico, según lo especificado en la Resolución Ministerial Nº 1834/80.

DEL FINANCIAMIENTO

VIGESIMO SEPTIMA: Ambas Jurisdicciones garantizan el cumplimiento de lo establecido en los artículos 149 a 169 de la Ley Nº 24.049, referidos al financiamiento de los servicios transferidos.

VIGESIMO OCTAVA: Desde el 19 de enero de 1992 hasta la fecha de la transferencia, la administración de los fondos provenientes de la retención que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, la que actuará por cuenta de LA PROVINCIA y efectuará las rendiciones contables que correspondan.

VIGESIMO NOVENA: A efectos de posibilitar a LA PROVINCIA el pago de los gastos correspondientes a los servicios transferidos y consecuentemente dar por finalizado el período de administración de los fondos retenidos de la Coparticipación Federal correspondientes a las provincias por parte de LA NACION, a partir de las retenciones a efectuarse desde la fecha de la transferencia, el monto mensual estimado correspondiente a LA PROVINCIA dejará de depositarse en la cuenta del Ministerio de Cultura y Educación y se acreditará en una cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA.

TRIGESIMA: Según lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 163/92, el Ministerio de Cultura y Educación informará a LA PROVINCIA los pagos realizados por los servicios transferidos desde el 01/01/92 hasta el momento del cese de los depósitos en su cuenta de las retenciones de la Coparticipación Federal. A tales efectos pondrá a disposición de LA PROVINCIA la documentación respaldatoria correspondiente.

TRIGESIMO PRIMERA: A efectos de complementar lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Nº 163/92, en caso de existir un saldo favorable a LA PROVINCIA, entre lo estimado mensualmente y lo efectivamente pagado en concepto de gastos correspondientes al período involucrado, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION depositará la diferencia en la cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA, dentro de los 30 días a contar desde la fecha de la transferencia. LA PROVINCIA se



Ministerio de Cultura y Educación

previstas y ejecutar o proponer -según el caso- todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada. Asimismo, dará participación a los sectores representativos de la Enseñanza Privada en el seguimiento de los temas de su incumbencia.

Ambas partes declaran que el presente Convenio es el primero de una serie sucesiva de actos formales a través de los cuales se irán resolviendo los problemas y cuestiones derivadas del proceso de transferencia que se inicia.

Consecuentemente comprometen sus mejores esfuerzos para lograr las altas finalidades educativas que motivan esta política de descentralización y alcanzar la consolidación del Sistema Federal de Educación.

Se firman dos ejemplares, que constan de 9 (nueve) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.

B.A.M. MARRAMBO : No Vale

testado "Ciudad de Río Grande : Vale



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO I

TIERRA DEL FUEGO

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

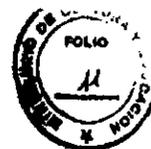
	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	USHUAIA	J.FADUL 37	COLEGIO NAC.Anex.COMERCIAL	3396
2	TOLHUIN	ESCUELA RURAL Nro.5	CICLO BASICO UNIFICADO	3430
3	RIO GRANDE	SAN MARTIN S/N -Chacra II	ESCUELA NAC.COMERCIO Nr.2	3874
4	RIO GRANDE	MOYANO 809	ESCUELA NAC.COMERCIO	3989
	RIO GRANDE	PIEDRABUENA Y COLON	ESCUELA NAC.COMERCIO	3989

DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	USHUAIA	GOBERNADOR PAZ 1811	INSTITUTO NAC.ENS.SUP.	5941

DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	USHUAIA	RIO GRANDE 66	C.E.N.S. Nr.302	0100
2	RIO GRANDE	CHACRA II	C.E.N.S. Nr.28	0203
3	USHUAIA		DELEGACION DINEA	0981
4	RIO GRANDE	BELGRAND 683	ESCUELAS ANEXAS F.A. 28	0982
5	USHUAIA	BASE NAVAL "Alte.BERISSO"	ESCUELAS ANEXAS F.A. 113	0983
6	USHUAIA	J.FADUL 37	C.E.N.S. Nr.15	0984
7	RIO GRANDE	OBLIGADO 750	C.E.N.S. Nr.18	0985
	RIO GRANDE	BELGRAND Y SAN MARTIN	C.E.N.S. Nr.18	0985
8	USHUAIA	MAIPU 697	C.E.N.T. Nr.11	0993
9	RIO GRANDE	BELGRAND 683	C.E.N.T. Nr.35	0999
10	USHUAIA	Transporte VILLARINO	C.E.N.S. Nr.364	

*Ministerio de Cultura y Educación*

DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	USHUAIA	GOBERNADOR PAZ 1887	CENTRO POLIVALENTE DE ARTE	5104
2	RIO GRANDE	SAN MARTIN 44	CENTRO POLIVALENTE DE ARTE	5105

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	USHUAIA	TRIUNVIRATO 54	E.N.E.T. No 1	0495
	USHUAIA	DARWIN Y SAN MARTIN	E.N.E.T. No 1	0495
2	RIO GRANDE	AV. BELGRANO 777	E.N.E.T. No 1	0496
3	USHUAIA	TRIUNVIRATO 54	CENTRO FORM. PROF. No 1	0669

DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	TOLHUIN	ANTIGUA RUTA NAC. N.º 3 S/N	CENTRO EDUC. AGRICOLA	5755



Ministerio de Cultura y Educación

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

CODIGO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
U 0001	NTRA.SRA.DE LA CANDELARIA	MISION SALESIANA	RIO GRANDE
U 0002	DON BOSCO	SAN MARTIN 936	USHUAIA
U 0003	DON BOSCO	PERITO MORENO 392	RIO GRANDE
U 0004	MARIA AUXILIADORA	MONSEÑOR FAGNANO 742	RIO GRANDE
U 0008	JUVENIL INST.FUEGUINO	LASSERRE 747	RIO GRANDE

52



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II

LISTADO DE SUPERVISORES
DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

APPELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO
SOCES, JUSTO JOSE	L.E. 6.140.348	TITULAR

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

1 CARGO VACANTE



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO III

LLAMADO A CONCURSOS

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES

- ZONA XIU -

DIRECCIONES DE EDUCACION MEDIA Y DE EDUCACION SUPERIOR

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	VACANTES
ESCUELA NAC. DE COMERCIO N°.2	RIO GRANDE	2da.	1
CICLO BASICO UNIFICADO	TOLUIN	3ra.	1

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE VICEDIRECTORES

- ZONA XIV -

DIRECCIONES DE EDUCACION MEDIA Y DE EDUCACION SUPERIOR

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	VACANTES
ESCUELA NAC. DE COMERCIO N°.1	RIO GRANDE	2da.	2
ESCUELA NAC. DE COMERCIO N°.2	RIO GRANDE	2da.	1
COLEGIO NAC. c/Sesion COMERCIAL	USHUAIA	1era.	1



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO III

LLAMADO A CONCURSOS

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES
DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	VACANTES
C.E.N.S. Nr. 15	USHUAIA	3era.	1
C.E.N.S. Nr. 18	RIO GRANDE	3era.	1
C.E.N.S. Nr. 382	USHUAIA	3era.	1
C.E.N.S. Nr. 28	RIO GRANDE	3era.	1

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

- ZONA XII -

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	TURNO	VACANTES
E.N.E.T. Nr. 2	RIO GRANDE	1ra.	N	1



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO IV

**LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR
PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
A) EDIFICIOS CONSTRUIDOS**

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO
USHUAIA	J. FABUL 37	COLEGIO NACIONAL
USHUAIA	TRIUNFATO 54	E.N.E.T. No. 1

B) TERRENOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES
RIO GRANDE	PIEDRABUENA Y COLON	ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO	Terreno asignado por Resolución 128/MEpJ/89
USHUAIA	DARWIN Y SAN MARTIN	E.N.E.T. No. 1 y Anexo	Terreno recibido en donación y aceptado por Resolución



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO V

LISTADO DE OBRAS EN EJECUCION

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE OPERATIVO	MONTO COMPROMETIDO AÑO '92	MONTOS PREVISTOS	
					AÑO '93	AÑO '94
RIO GRANDE	PIEDRABUENA Y COLON	ESCUELA NAC. DE COMERCIO	OBRA NUEVA	\$ 112.000,-	\$ 400.000,-	\$ 572.000,-
USHUBA	DARWIN Y SAN MARTIN	E.N.E.T. Nr. 1	OBRA NUEVA	\$ 98.000,-	\$ 400.000,-	\$ 554.000,-